

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de Decreto que deroga la fracción XV del artículo 73 y adiciona la fracción VII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Fortalecimiento del Federalismo.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Chihuahua.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de mayo de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de junio de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS.

Acotar la facultad del Congreso de la Unión exclusivamente para expedir las bases generales sobre las que las legislaturas locales reglamentarán la organización, armamento y disciplina de la Guardia Nacional, creando la facultad para los estados de expedir dichos reglamentos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar el título del proyecto de Decreto antes del artículo de instrucción, que en forma genérica identifique la iniciativa.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación relativa a la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene la facultad:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><i>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</i></p>	<p><b>La Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso de Chihuahua, reunida en su segundo periodo ordinario de sesiones, dentro de su tercer año de ejercicio constitucional,</b></p> <p align="center"><b>Acuerda</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Remitir al Congreso de la Unión, con base y fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del estado, iniciativa presentada por los diputados de la LXI Legislatura Beatriz Huitrón Ramírez, Roberto Cázares Quintana, Alberto Carrillo González y Jaime García Chávez a fin de elaborar el proyecto de Ley Orgánica de la Guardia Nacional del Estado de Chihuahua; por tanto, solicitan derogar la fracción XV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene la facultad:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV. Para expedir las bases generales sobre las que las legislaturas locales reglamentarán la organización, el armamento y la disciplina de la Guardia Nacional.</b></p>

<p><b>XVI. a XXX. ...</b></p> <p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona con la fracción VII el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, de conformidad con las bases generales que expida el Congreso de la Unión, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, así como para instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</b></p>
---	---

MENR/GTR